



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 308
Tipo de proceso:	Revisión Interdicción Ley 1996 del 2019
Radicado:	631303110001-1995-01469-00
Solicitante(s):	Claudia Ospina Londoño

Vista la solicitud de revisión de la medida de interdicción adoptada en favor de CLAUDIA OSPINA LONDOÑO, mediante sentencia fechada a 17 de agosto de 1995, **se accede** a ello conforme al inc. 1º, art. 56 de la Ley 1996 del 2019.

Así entonces, **Se dispone** la citación de CLAUDIA OSPINA LONDOÑO, como persona bajo medida de interdicción, y de SANTIAGO ALBERTO OSPINA LONDOÑO, quien fuese designado como curador de aquella, a efectos de verificar si la ciudadana OSPINA LONDOÑO requiere de los apoyos enunciados en la solicitud de revisión.

De igual forma, **se requiere** a los solicitantes para que en un término no superior **1 mes** siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, el informe de valoración de apoyos dispuesto por el num. 2, inc. 2º, art. 56 de la Ley 1996 del 2019; el cual deberá contener todos y cada uno de los puntos contenidos en los literales que componen dicha disposición, recordándole a la parte solicitante que tal experticia puede conseguirla a través de entidades privadas que prestan ese servicio o a través de la Defensoría del Pueblo o la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío.

Igualmente, **se dispone** la práctica de visita sociofamiliar al hogar de la solicitante, por parte del Asistente Social adscrito a este Juzgado.

Asimismo, **se requiere** a la demandante para que informe qué otras personas, distintas al sr. SANTIAGO ALBERTO OSPINA LONDOÑO, podrían fungir como apoyo judicial, conforme a su percepción y relación de confianza con tales personas.

Una vez se cuente con los insumos aquí ordenados se dispondrá la respectiva fecha y hora para la comparecencia a audiencia indicada *ut supra*.

Para culminar, por Secretaría, compártasele el *link* de acceso a este expediente electrónico a la Sra. Procuradora Cuarta Judicial I para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Armenia.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado Ferney Celis López, en procura de los intereses de CLAUDIA OSPINA LONDOÑO, conforme al poder por él allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7778cadd254eac6756571e5b6aa264e8e6bbe0793c5d74df9d12adb04127478a**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>